

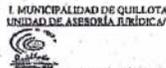
Quillota, 23 de abril de 2020.-
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 4160 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°155/2020 de 21 de abril de 2020 de Abogado Unidad Asesoría Jurídica a Sr. Alcalde, en que solicita se apruebe el **Convenio de Transferencia de Fondos de Compensación por Predios Exentos Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público del año 2020**, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillota y la **Empresa Aseo Cordillera SpA**, con el objeto de realizar el pago de un bono a cada trabajador de aseo;
2. Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Convenio de Transferencia de Fondos de Compensación por Predios Exentos Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público del año 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillota y la Empresa Aseo Cordillera SpA, de 17 de abril de 2020;
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** el siguiente Convenio de Transferencia de Fondos:



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
COMPENSACIÓN POR PREDIOS EXENTOS
LEY N°21.192, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2020**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
A
EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA**

En Quillota, a 17 de abril de 2020, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, del giro de su denominación Rol Único Tributario N°69.060.100-1, representada legalmente por su Alcalde, don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, [redacted] médico cirujano, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Maipú N° 330, 2° piso, Quillota, en adelante "la Municipalidad" o "el Alcalde"; y **EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA**, sociedad del giro de recolección y transporte de residuos y desechos domiciliarios, y administración de rellenos sanitarios, Rol Único Tributario N°77.050.525-9, representada para estos efectos por don **ARIEL MAQUÍAS OLGUÍN SÁNCHEZ**, [redacted] factor de comercio, cédula de identidad N° [redacted] ambos [redacted] en adelante "la Contratista" o "el Proveedor", ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas ya anotadas, exponen que celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Por decreto alcaldicio N°8.716, de 09 de agosto de 2019, dictado previo acuerdo N°290/2019 del Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de esa misma fecha, se autorizó contratar en forma directa con la **EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA** la ejecución del servicio de **RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALZADAS, ACERAS Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS, COMUNA DE QUILLOTA**, contrato que se formalizó mediante escritura pública de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita ante don Hugo Monroy Foix, Notario Público de Quillota. De otra parte, por decreto alcaldicio N°8.678, de 09 de agosto de 2019, dictado previo acuerdo N°289/2019 del Concejo Municipal, adoptado en esa misma sesión extraordinaria, se autorizó contratar en forma directa con la **EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA** el **SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLOTA**, según contrato que se consignó en escritura pública de fecha 13 de agosto de 2019, extendida ante don Hugo Monroy Foix,



Notario Público de Quillota. Ambos contratos tendrán vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. El resto de las estipulaciones constan en los mencionados instrumentos.

SEGUNDO: Con fecha 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en cuya Partida 05, Capítulo 05, Programa 03 de Desarrollo Local, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 403 Municipalidades (Compensación por Predios Exentos), Glosa 01, Literal b), se contemplaron recursos especiales ascendentes a \$17.555.264.000 (diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos) para ser distribuidos entre las municipalidades del país que ejecuten el servicio de aseo comunal en forma externalizado, completa o parcialmente, con el fin ulterior de ser entregados a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barridos de calles, para ser destinados a los trabajadores que se desempeñen como barredores de calles, conductores y peonetas y efectúen labores durante el año 2020, como aporte estatal, sin perjuicio que estos ingresos no son tributables, fraccionables ni imponibles.

TERCERO: Por resolución N°27, de 07 de marzo de 2020, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo determinó los montos que a correspondían a cada una de las municipalidades que hasta el 31 de enero de 2020, proporcionaron a esa Subsecretaría, a través de una plataforma implementada en el Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), la información relacionada con la prestación de los referidos servicios en forma externalizada, con detalle del nombre y Rol Único Tributario de las empresas, así como el nombre, rol único tributario y actividad de cada trabajador, según se trate de barredores, conductores y peonetas; así fue comunicado mediante Circular N°0060, de 19 de marzo de 2020, del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, rectificadora por Circular N°0061, de 25 de marzo de 2020, de la misma Subsecretaría, la que además contiene las pautas para la entrega de los recursos a las empresas. Para la Municipalidad de Quillota resultó la cantidad de \$63.121.445, para 59 trabajadores.

CUARTO: Por este acto, conforme con lo dispuesto en la Ley N°21.192, Resolución N°27, de 2020, Circulares N°0060 y N°0061, de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y los decretos alcaldicios N°8.716 y N°8.678, ambos de 09 de agosto de 2019 la Municipalidad de Quillota, representada por su Alcalde compareciente, conviene transferir, de una sola vez, a **EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA**, para quien acepta



don Ariel Olgún Sánchez, ambos ya individualizados, la suma única y total de **\$63.121.445 (sesenta y tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**.

QUINTO: Por su parte, **EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA**, representada por don Ariel Olgún Sánchez, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de aporte estatal, a sus trabajadores informados que se hayan desempeñado o se desempeñen como barredores, choferes y peonetas en los servicios antes referidos, durante el año 2020, en la comuna de Quillota, según se explicita en el párrafo siguiente, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución N°27, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 2020, todo ello bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración el fin de afectación específico que la ley ha conferido a tales recursos y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos. A mayor abundamiento, se eleva expresamente a la condición de cláusula esencial de este convenio, que el dinero transferido y pagado a EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA en virtud de este acto, tiene por finalidad única y exclusiva, otorgar, por una sola vez, un bono adicional a las remuneraciones de cada uno de los trabajadores (barredores, choferes y peonetas) de la referida empresa de aseo, en lo que concierne a sus trabajadores que prestan servicios para la comuna de Quillota, por lo que por este acto, en términos formales y explícitos, la Contratista, debidamente representada en la forma señalada, se compromete a transferir y distribuir de la forma que se dirá, todo el dinero que recibe en razón de este convenio, a los trabajadores del servicio de aseo antes referido, que laboran para su empresa en la comuna de Quillota.

SEXTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el Considerando 1º de la Resolución N°27, de 07 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente aporte es de **\$17.555.264.000.- (diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos)**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la Municipalidad de Quillota la transferencia de **\$63.121.445 (sesenta y tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, como se indicó en la cláusula Cuarta precedente, ascendiendo en consecuencia el bono de cada trabajador a la suma de **\$1.069.855- (un millón sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos)**, el que se pagará por el Contratista del modo que se señala más adelante.



SÉPTIMO: Que para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta precedentes, la Contratista pagará el señalado aporte estatal, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se considerarán beneficiarios del aporte estatal aquellas personas que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas en los servicios de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, en la comuna de Quillota para la Empresa de Aseo Cordillera SpA, durante el presente año 2020.
- b) La Contratista dividirá el monto en doce cuotas (enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los meses transcurridos hasta abril inclusive del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año, de la manera que se explicita en los literales siguientes. Esto permitirá que los trabajadores perciban el aporte estatal durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace.
- c) Conforme con lo dicho, quienes hayan prestado servicios para Empresa de Aseo Cordillera SpA durante el presente año 2020, en alguna de las labores señaladas en el literal a) precedente y actualmente no se desempeñen en ellas, por cualquier causa, tendrán derecho al pago del aporte fiscal por las mensualidades y/o cantidades proporcionales que correspondan, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio durante el presente año. El aporte fiscal del período correspondiente será pagado por la Contratista a los ex trabajadores beneficiados de una sola vez, mediante un convenio de pago, recibo u otro instrumento que lo acredite fehacientemente.
- d) Respecto de quienes actualmente prestan servicios para la Contratista, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del aporte fiscal, les corresponderá el pago en forma retroactiva y acumulativa por los meses de enero a abril de 2020, proporcional al tiempo servido.
- e) Respecto de quienes actualmente prestan servicios para la Contratista, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del aporte fiscal, a contar del mes de mayo próximo y hasta diciembre de 2020, la Contratista pagará el aporte estatal indicado conjuntamente con las remuneraciones mensuales respectivas. Para debida certeza, la Contratista deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.



- f) Se deja constancia que el mencionado aporte fiscal no es tributable, fraccionable ni imponible.
- g) Si al término del presente año 2020 quedaren fondos transferidos a la Contratista sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado o por cualquiera otra causa, éstos deberán ser restituidos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior. Dicha restitución, de proceder, deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- h) En el evento de mantener contratado mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de la I. Municipalidad de Quillota, corresponderá a la Contratista asumir eventuales diferencias que se pudieren generar a favor de dichos trabajadores, sin ulterior reembolso por parte de la Municipalidad de Quillota u otro organismo público.
- i) Los convenios de pago y recibos de pago señalados en los literales precedentes, deberán dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, RUT, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago.
- j) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que en virtud de este instrumento se transferirán, el Contratista deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior al Inspector Técnico del Contrato que mantiene con la Municipalidad, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de otorgamiento.

Con el objeto de acreditar el pago del aporte estatal indicado en la cláusula Sexta, en el Estado de Pago del servicio de recolección y/o transporte y barrido de calles respectivo, conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, la Contratista deberá adjuntar además la nómina de trabajadores beneficiarios de estos recursos. Será condición esencial para que la Contratista pague este beneficio a cada trabajador, que corresponda a la comuna de Quillota, que el trabajador suscriba un **convenio o recibo de pago**, el cual deberá contener a lo menos las siguientes menciones: **Uno.** Que el denominado "Bono por Ley N°21.192" es una cantidad única, sin perjuicio del pago que corresponda de acuerdo al tiempo de servicio efectivo del trabajador durante el año 2019. **Dos.** Que en caso alguno el aporte estatal antes dicho constituye remuneración para los efectos de los artículos 42 y 172 del Código del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. La no suscripción por parte del trabajador del convenio o recibo de pago autorizará a la Contratista a retener el monto del aporte correspondiente hasta su suscripción efectiva, debiendo restituir al municipio la suma que le corresponda al trabajador renuente, a más tardar



dentro del término de 10 días corridos, contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Quillota. En todo caso, la Contratista se compromete a que en el evento de retener dichos montos, éstos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea pagar el aporte estatal en comento.

- k) En el evento que la Contratista no diere cumplimiento al pago íntegro del aporte estatal a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a los literales precedentes en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para descontar y retener, si correspondiere, de los venideros Estados de Pago del servicio, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo aporte fiscal.

Asimismo, la Municipalidad podrá aplicar multas al contratista, conforme a lo establecido en los Términos Técnicos de Referencia que rigen el contrato de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Limpieza y Barrido de Calzadas, Aceras y Alcantarillas de la comuna de Quillota, salvo que el incumplimiento no sea imputable a la Contratista.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que la responsabilidad legal del Contratista en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente convenio, el que tiene por único objeto dar cumplimiento a la normativa anteriormente señalada y que por referirse a un bono legal, especial y extraordinario, no altera la relación contractual que rige entre las partes, ni del Contratista con sus trabajadores.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillota y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia, a cuya jurisdicción se someten.

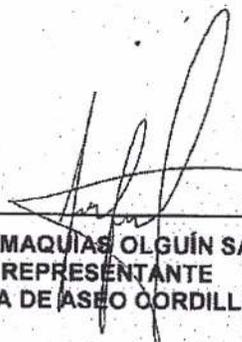
DÉCIMO: El presente convenio se firma en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto alcaldicio N°4054, de 17 de abril de 2020.

PERSONERÍAS: La personería de don Luis Mella Gajardo para representar a la I. Municipalidad de Quillota, en su calidad de Alcalde de la comuna, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de 01 de diciembre de 2016. La personería de don Ariel Maquías Olgún Sánchez para representar a Empresa de Aseo Cordillera SpA consta en escritura de delegación de facultades de 06 de agosto de 2019, otorgada ante don Hugo Monroy Foix, Notario Público de Quillota (repertorio N°1779-2019), en tanto que la personería de la delegante doña Alejandra Araselli Valladares Saavedra para representar a dicha sociedad, consta en el pacto social de 31 de julio de 2019, otorgado en el oficio notarial recién señalado (repertorio N°1749-2019), inscrito a



fojas 160, número 112, del Registro de Comercio del año 2019, del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quillota. Ninguno de estos instrumentos se inserta por acuerdo de las partes.

En comprobante, previa lectura y ratificación, firman:


ARIEL MAQUIAS OLGÚN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE
EMPRESA DE ASEO CORDILLERA SpA


LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCION:

- | | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|------------------|---------------|----------|
| 1.- Empresa Aseo Cordillera SpA | 2.- Finanzas. | 3.- Presupuesto. | 4.- Control. | 5.- DOM. |
| 6.- Aseo y Ornato | 7.- Medio Ambiente (ITO). | 8.- Secmu | 9.- Jurídico. | |

SEGUNDO: **ADOPTEN** el Director de Administración y Finanzas, el Administrador Municipal, el Director de Obras Municipales, el ITO y la Unidad de Asesoría Jurídica, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.


PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno 2. Presupuesto 3. Finanzas 4. Jurídico 5. Administración Municipal 6. DOM 7. Medio Ambiente 8. Javier Cisternas Donoso (ITO-Of. Medio Ambiente) 9. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-